

# BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844

## Número 25

### ANEXO AL NUMERO 25

845  
846  
847  
848  
849

# I N D I C E

**PÁGINAS**

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.-Nombrando Delegado de Asuntos Indígenas al Teniente Coronel de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza	847
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Dahir cediendo al Ramo de Guerra, la antigua Enfermería Indígena de Larache	847
Dahir disponiendo el cese del Fakih Si Abdselam Ben El Hach Ahmed Sahbun, en el cargo de Kadi de Beni es-Surrak (Gomara Xauen)	848
Dahir disponiendo el cese del Fakih Sid Abdeslam Ben El Hach Enfed-dal El Marabet, en el cargo de Kadi Regional de la Región Oriental (Villa Nador).	848
Dahir disponiendo la baja de 75,000 pesetas del crédito que figura en el Título 15º. Capítulo 2º. Artículo 2º. del vigente Presupuesto de la Zona	849
Dahir concediendo varios suplementos de crédito por un total de 75,000 pesetas	850
Decreto Visirial autorizando a D. José Rives Faus, concesionario del lote nº. 11, del predio de la Guedira de Larache, para ceder sus derechos a D. Eduardo Rives Redaura.	850
Decreto Visirial designando la Comisión Gestora de la Junta de los Servicios Municipales de Tetuán	851
Decreto Visirial (rectificado) aprobando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen, destinada a casa de Correos y Telégrafos de Alcazarquivir, situada en la Avenida de Sidi Alis Bugalet	852
Decreto Visirial autorizando el funcionamiento de la Escuela privada denominada "Mehad El Hor"	853
Decreto Visirial nombrando Nadir del Habus de la Kabila de Beni Ahmed, a Sid Abslam Ben Mohamed Ben Laiaxi El Bakali	853
Decreto Visirial redactando nuevamente la instrucción octava del Decreto Visirial aprovando las tarifas para la cobranza del impuesto del Tertib durante el año actual.	854
Decreto Visirial concediendo indemnizaciones a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra	855
Decreto Visirial concediendo indemnizaciones a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra	857
Decreto Visirial concediendo indemnizaciones a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra	859
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.-Secretaría General.-Personal.-Circular	861
Anuncio sobre cesión de divisas extranjeras	862
Delegación de Asuntos Indígenas.-Relación de cambios de personal Interventor	864

## ANEXO AL NUMERO 25

Registro de Inmuebles	293
Administración de Justicia.-Cédulas de citación	295
Cédulas de requerimiento	300
Requisitorias	301

VIZ OIA

# TARIFA

Un año de suscripción...  
Número suelto...  
Número suelto año entero...

## ANUNCIOS

Una línea...  
Medio línea...  
Una línea...  
Medio línea...

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una línea...  
Medio línea...  
Una línea...

## TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

## ANUNCIOS

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	. — —
Media plana ídem ...	75	. — —

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.
Media plana ... ..	50	— — —
Un cuarto de plana ... ..	25	— — —

---

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

---

### DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ALTA COMISARIA

---

Por acuerdo de esta fecha queda nombrado Delegado de Asuntos Indígenas el Teniente Coronel de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza.

Tetuán, 19 de julio de 1936.—*Francisco Franco.*

---

### Disposiciones de la Administración Jalifiana

---

#### DAHIR CONCEDIENDO AL RAMO DE GUERRA LA ANTIGUA ENFERMERIA INDIGENA DE LARACHE

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra A. I. Jalifiana.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Estimándose conveniente para las necesidades militares de la Nación Protectora el ceder a ésta la antigua Enfermería Indígena de Larache de una superficie de 276 metros cuadrados, cuyo edificio linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos propiedad del Majzen ocupados por Artillería.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Se cede al Ramo de Guerra la referida Enfermería, gratuitamente y por todo el tiempo que éste lo necesite debiendo el Amin Mustafad de Larache hacer entrega del edificio al representante de la Nación Protectora que ésta designe y debiendo tomar las oportunas notas en el libro del Mustafadato.

Dado en Tetuán, a 17 de Yumaa 1.º de 1.355 (correspondiente al 6 de agosto de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ismael, cediendo al Ramo de Guerra la antigua Enfermería Indígena de Larache.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—  
Dado en Tetuán, a 6 de agosto de 1936.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

---

**DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL FAKIH SI ABDESELAM BEN EL HACH AHMED SUHBUN; EN EL CARGO DE KADI DE BENI AHMED ES-SURRAK (GOMARA-XAUEEN)**

Loor a Dios único.

Se hace saber por éste nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del fakih Sid Abdeselam Ben el Hach Ahmed Sahbun, en el cargo de Kadi de la Kabila de Beni Ahmed es-Surrak (Gomara Xauen).

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

**Y la paz.**

A 21 de Yumaa 1.º 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del fakih Sid Abdeselam Ben el Hach Ahmed Sahbun, en el cargo de Kadi de Beni Ahmed es-Surrak (Gomara-Xauen).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—  
Dado en Tetuán a 21 de Yumaa 1.º 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936).—El Alto Comisario, *Francisco Franco*.

---

**DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL FAKIH SID ABDESELAM BEN EL HACH ENFED-DAL EL MARABET EN EL CARGO DE KADI REGIONAL DE LA REGION ORIENTAL (VILLA NADOR)**

Loor a Dios único.

Se hace saber por éste nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del fakih Sid Abdeselam Ben el Hach Enfed-dal el Merabet, en el cargo de Kadi Regional de la Región Oriental (Villa Nador).

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

**Y la paz.**

A 21 de Yumaa 1.º 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del fakih Sid Abdeselam Ben el Hach Enfed-dal el Merabet, en el cargo de Kadi Regional de la Región Oriental (Villa Nador.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Dado en Tetuán, a 21 de Yumaa 1.º 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936).—El Alto Comisario, *Francisco Franco*.

---

**DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE 75.000 PESETAS DEL CREDITO QUE FIGURA EN EL TITULO 15.º CAPITULO SEGUNDO; ARTICULO SEGUNDO, DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por éste nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de esta fecha concediendo diferentes suplementos de crédito por un total de setenta y cinco mil pesetas a los conceptos que en el mismo se reseñan.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo Unico.—Por la Delegación de Hacienda se practicará una baja de setenta y cinco mil pesetas en el Título 15., Capítulo 2.º Artículo 2.º, Fomento de Industria, “Para contribuir con anticipos reintegrables al fomento e implantación de nuevas industrias o al incremento de las rudimentarias existentes, según las normas que se determinarán por Decreto Visirial”.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 21 Djonmad-el-Thani 1355 (correspondiente al 8 de septiembre de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de pesetas 75.000 del crédito que figura en el Título 15., Capítulo 2.º, Artículo 2.º del vigente Presupuesto de la Zona.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 8 de septiembre de 1936.—El Alto Comisario, P. O., *Juan Beigbeder*.

---

**DAHIR CONCEDIENDO VARIOS SUPLEMENTOS DE CREDITO POR UN  
TOTAL DE 75.000 PESETAS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder los suplementos de créditos que a continuación se detallan:

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Conceder un Suplemento de crédito de 25.000 pesetas al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 3.º "Para información y fichaje."

Conceder un Suplemento de crédito de 14.500 pesetas al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 7.º "Para pago de atenciones carcelarias de todas clases" (personal, material y sostenimiento de presos).

Conceder un Suplemento de Crédito de 3.500 pesetas al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 5.º "Quinquenios, diferencia de haberes al personal de Intérpretes que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto."

Conceder un Suplemento de crédito de 25.000 pesetas al Título 9.º, Capítulo 2., Artículo 1.º d) "Premios de constancia para Mejaznía."

Conceder un suplemento de crédito de 7.000 pesetas al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 2.º "Para satisfacer la gratificación de casa a los maestros y maestras españoles."

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 21 Djonmad-el-Thani 1355 (correspondiente al 8 de septiembre de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo los Suplementos de créditos antes reseñados por un total de setenta y cinco mil pesetas.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 8 de septiembre de 1936.—El Alto Comisario, P. O., *Juan Beigbeder*.

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE RIVES FAUS; CON-  
CESIONARIO DEL LOTE NUM. 11 DEL PREDIO DE LA GUEDIRA  
DE LARACHE, PARA CEDER SUS DERECHOS A DON  
EDUARDO RIVES REDAURA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el capítulo 1.º, artículo 2.º, Apartado 1.º del Dahir de 19 de Rayeb de 1.346 (correspondiente a 12 de enero de 1928).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS**

Se autoriza al actual concesionario del lote núm. 11 del predio de la Guedira de Larache don José Rives Faus, para que éste ceda sus derechos de adjudicatario con los mismos derechos y obligaciones que este tiene, a don Eduardo Rives Redaura.

Dado en Tetuán, a 21 de Yumaa 1.º de 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936).—*Ahmed Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

**DECRETO VISIRIAL DESIGNANDO LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 12 de Rabía 1.º de 1353 (25 de junio de 1934) designando la forma en que había de quedar constituida la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, y debidamente asesorados por los organismos competentes,

**DECRETAMOS:**

Artículo 1.º—Cesarán en sus cargos los Vocales integrantes de la Comisión Gestora de Tetuán a los que se agradecerá de oficio el celo puesto en el cumplimiento de su misión.

Art. 2.º—La nueva Comisión Gestora quedará compuesta del siguiente modo:

Prsidente: El Bajá.

Vice-presidente: El Vocal que eija el pleno, dentro de su seno.

Cinco Vocales musulmanes, a saber: cuatro, o sea, uno por barrio, designados de otras tantas ternas formadas ante el Bajá por los notables musulmanes pertenecientes a los distintos barrios de la "Medina", denominados Bled, Rbat Sfli, Trankat y el Ayun, reunidos aquéllos a dicho efecto en el Bajalato. El quinto Vocal musulmán será el Almotacén, en representación de los Umanas de los distintos gremios musulmanes.

Cuatro Vocales españoles: uno designado de terna formada por la Cámara Oficial Española de Comercio; otro de terna formada por la Ascciación de propietarios, y otros dos de otras tantas ternas formadas en la Intervención.

Dos Vocales israelitas: designados de otras tantas ternas formadas por la Comunidad Israelita.

Art. 3.º—Esta Comisión Gestora regulará su funcionamiento por los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Municipal.

Dado en Tetuán, a 9 de Yumaa 1.º de 1355 (correspondiente al 29 de julio de 1936).

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de julio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.— P. O., *Julio Tienda*.

---

Habiéndose padecido error material en la inserción del siguiente Decreto Visirial (Boletín Oficial número 21 de 31 de Julio) se publica de nuevo debidamente rectificado.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA, PROPIEDAD DEL MAJZEN, DESTINADA A CASA DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE ALCAZARQUIVIR, SITUADA EN LA AVENIDA DE SIDI ALI BUGALET**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el reglamento vigente de catalogación y deslinde de bienes Majzen y de las colectividades indígenas.

Visto nuestro decreto de 6 de Yumaa 1.º de 1354 (correspondiente a 2 de agosto de 1935), acordando la delimitación de la finca urbana destinada a Casa de Correos y Telégrafos de Alcazarquivir, situada en la avenida de Sidi Alí Bugaleb.

Visto el expediente instruido por la Comisión de deslindes constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de catalogación de deslinde antes citado.

Vista la reclamación formulada por el Letrado don Juan Sánchez Ferrero, en nombre y representación de Sid Abd-Selam Ben Sid Hammú S'hisak y el informe del Kadi sobre la titulación aportada al expediente por el reclamante.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen,

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de la finca urbana situada en Alcazarquivir, avenida de Sidi Alí Bugaleb, como de la propiedad del Majzen y se desestima la reclamación presentada por el Letrado don Juan Sánchez Ferrero, en la representación que ostenta, quedando la finca determinada definitivamente en la forma siguiente:

Limita por el frente con la avenida de Sidi Alí Bugaleb, en una longitud de 34 m.; por el fondo con la propiedad de los herederos de Sid Abd-Selam Ben Sid Hammú S'hsisak, en una longitud de 34'65 metros, por la derecha, entrando, con terrenos propiedad del Majzen, en una longitud de 24'85 m., y por la izquierda, entrando, con la ca-

lle de 10 m. de anchura, llamada de Sidi Mohamed el Koyairi, en una longitud de 25'10 m., teniendo una superficie total, toda la parcela, de 857'22 metros cuadrados, sin que pese sobre este inmueble carga alguna.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18, del citado Reglamento, ordenamos al Amin Mustafat de Larache, incluya definitivamente este inmueble en su catálogo, como de la propiedad del Majzen, dándose cumplimiento a lo que determina el artículo 19 del Reglamento citado.

Dado en Tetuán, a 5 de Rabía 2.º de 1355 (correspondiente a 25 de junio de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A., *Julio de Tienda.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIVADA DENOMINADA "MAHAD EL HOR"**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, Teniendo en cuenta lo que dispone el Dahir de 21 de Rayeb de 1.354 (correspondiente a 21 de octubre de 1935),

Visto los informes de los Organismos competentes,

**VENIMOS EN DECRETAR LO SIGUIENTE:**

Autorizar el funcionamiento de la Escuela privada denominada "Mahad el Hor", cuyos Reglamento y programas han sido aprobados por el Consejo Superior de Enseñanza Islámica, con arreglo a lo dispuesto. Este funcionamiento se entiende independiente, sin más limitación que una total abstención en las cuestiones de orden político.

Encomendamos a la Inspección de Enseñanza Islámica que vele por todo lo dispuesto.

Dado en Tetuán a 17 de Yumaa, 2.º de 1.355 (correspondiente a 5 de septiembre de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de septiembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO NADIR DEL HABUS, DE LA KABILA DE BENI AHMED, A SID ABSELAM BEN MOHAMED BEN LAIAXI EL BAKALI**

Loor a Dios único.

Se hace saber por éste nuestro elevado escrito, autorizado por

nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Sid Abselam Ben Mohamed Ben Laiaxi el Bakali, para el cargo de Nadir del Habús de la kabila de Beni Ahmed, de la región de Gomara-Xauen.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumaa 2.º de 1355 (correspondiente al 3 de septiembre de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio Tienda*.

**DECRETO VISIRIAL REDACTANDO NUEVAMENTE LA INSTRUCCION OCTAVA DEL DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DEL TERTIB; DURANTE EL AÑO ACTUAL**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

1.º—La instrucción octava de nuestro Decreto aprobando las tarifas para la cobranza del impuesto del Tertib durante el año actual, queda redactada como sigue:

**OCTAVA.**—Sobre el importe líquido del impuesto con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, y de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de enero de 1927 (B. O. núm. 2, de 25 de enero, página 79), se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas líquidas en concepto de premio de recaudación, el cual se entregará al personal que a continuación se indica y en la proporción que se señala:

En las regiones en que haya nombrado Naib nuestro, percibirá el uno por 100 de cada kabila de su jurisdicción. Si no hubiera nombrada esta autoridad, este uno por 100 lo percibirá el Kaid de la kabila, además, del cuatro por 100 que se le asigna a continuación:

Kaides, cuatro por 100.

Si el Kaid tiene a su cargo varias kabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponde como tal Kaid, de la recaudación de la kabila en que reside; y de las otras, el uno por 100. En este caso, el cuatro por 100 de esas otras kabilas lo cobrarán los Jalifas que tenga nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación; lo mismo ocurrirá con los Chiuji independientes.

El 95 por 100 se distribuirá entre dos equipos—uno de kabila, o ciudad, y otro de oficina—dedicados a la recaudación del impuesto, a razón de un 50 por 100 para el de kabila, y un 45 por 100 para el de oficina.

El grupo de kabila o ciudad estará formado por el Chej, Mokadem del poblado, Yari, Chej el Fe-lahay Aadul (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo de oficina lo constituirán los Intérpretes, escribientes, administrativos, cuttab, etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las kabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de aquéllos realizados, y formalizándose la nómina correspondiente, así como para las restantes Autoridades que perciban premio.

2.º—Queda sin efecto mi Decreto redactando nuevamente el último párrafo de la regla octava del Decreto Visirial aprobando las tarifas para la cobranza del impuesto del Tertib durante el año 1936, de fecha 2 de julio (B. O. núm. 22, 10 de agosto de 1936, pág. 805).

Dado en Tetuán a 11 Yumaa 2.º de 1355 (correspondiente al 30 de agosto de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 30 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

---

### **DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS DE LOS INDIGENAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona del Protectorado, y en su título 9.º, un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de marzo de 1934).

**DECRETAMOS:**

Se concede a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se mencionan a continuación, la anualidad que se expresa:

Dado en Tetuán, a 14 de Yumaa 2.º de 1355 (correspondiente a 3 de agosto de 1936).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

---

*Relación nominal de las pensiones concedidas a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 8 de Octubre de 1927.*

Nombre de los interesados a quienes se les concede la anualidad	Parentesco con los causantes	Empleo	Nombre de los causantes	Sueldo que disfrutaban — Ptas. Cts.	Cuerpo o unidad a que pertenecían	Importe de la anualidad que se les concede — Ptas. Cts.	Observaciones
Mam-mat Bentz Mohamed medi b. Al-lal	Madre	Askari	Embarek Ben Kadur Ben Mohand	1277'50	Mehal-la-Melilla	1277'50	P. Melilla
Hamama Bentz Mohamed Tuhami	Id.	Id.	Abdeselam B. Mohamed Riffien	1277'50	Id. Xauen	1277'50	P. Xauen
Nunna Bentz Abdelkader y en su representación a su tutor	Hija	Maun	Tensamani Ben Abdelkader	1460'00	Id. Melilla	1460'00	P. Melilla
Yamina Bentz Mohamed U'Malek el Urki	Madre	Askari	Embarek Moh. Adelkader	1277'50	Id. Id.	1277'50	Idem
Tucha Bentz Abdelkader el Bukiaui y Maamat Bentz Hammú Bengarda	Esposas	Maun	Mohamed M. Amar	1460'00	Id. Tafersit	1460'00	Idem
Fátima Béntz Mizian	Esposa	Askari	Mohamed B. Amar Zaatán	1277'50	Id. Mellilla	1277'50	Idem
Maamat Sid Haddú el Hach	Id.	Id.	Mohamed Amar Bermó	1277'50	Id. Id.	1277'50	Idem
Maamat Bentz Mohamed Bahrien	Id.	Id.	Hadi Ben M.Haddú	1277'50	Id. Id.	1277'50	Idem

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS INDIGENAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona del Protectorado, y en su título 9.º, un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de marzo de 1934).

**DECRETAMOS:**

Se concede a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se mencionan en la adjunta relación, el socorro que se expresa y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 24 de Yumaa 1.º de 1355 (correspondiente al 12 de agosto de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

Observaciones				
Plus. Cfs.				
Beneficiarios				
Plus. Cfs.				
Beneficiarios				
Plus. Cfs.				
Beneficiarios				

*Relación nominal de las pensiones concedidas a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 8 de Octubre de 1927.*

Nombre de los interesados a quienes se les concede la anualidad	Parentesco con los causantes	Empleo	Nombre de los causantes	Ueldo que disfrutaban — Ptas. Cts.	Cuerpo o unidad a que pertenecían	Importe de la anualidad que se les concede — Ptas. Cts.	Observaciones
Abdelkader ben Mohammed ben Mailud el Fasi y en su nombre su tutora Fátima Bentz Laarbi El Fasi	Hijo	Askari	Mohamed Ben Mailud El Garti	1277'50	Mehal-la Jali fiána Xauen	1277'50	P. Tetuán
Mohammed ben Mohammed ben El Bachir, en nombre de su sobrino Hamed ben Mohammed B. El Bachir	Hijo	Mokadem	Mohamed B. Bachir Buifhuri	1980'00	Id. Tafersit	1980'00	P. Melilla
Hammú y Fátima Bentz Aixa ben Mohammed, y en nombre de ambos su abuelo Mohammed ben Mesaud	Hijo	Askari	Ben Aisa Ben Mohammed B. Messaud	1260'00	Id. Mellilla 2	1260'00	Idem

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS INDIGENAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de marzo de 1934).

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona del Protectorado, y en su título 9.º, un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

**DECRETAMOS:**

Se concede a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra que se mencionan a continuación y por una sola vez las cantidades que se expresan en la adjunta relación.

Dado en Tetuán, a 6 de Yumaa de 1355 (correspondiente a 25 de agosto de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

Sueldos de distintas Pías. Cta.	13577.50	1410.00	13577.50	13577.50
del cuerpo a que pertenece	Melilla	Interventor Ción de Beni Heximal	Melilla	Melilla
que se les concede Pías. Cta.	6000.00	1410.00	13577.50	13577.50
Observaciones	Idem	Idem	P. Melilla	P. Melilla

*Relación nominal de las pensiones concedidas a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 8 de Octubre de 1927.*

Nombre de los interesados a quienes se les concede la anualidad	Parentesco con los causantes	Empleo	Nombre de los causantes	Sueldo que disfrutaban — Ptas. Cts.	Cuerpo o unidad a que pertenecían	Importe de la anualidad que se les concede — Ptas. Cts.	Observaciones
Mimuna Bentz Al-lal Ben Hamed Ben Ali, y en su representación su abuela Fatma Bentz Salah Rahawi	Hija	Askari	Al-Alal Ben Mohamed Ben Ali	1277'50	Mehal-la Tafersit Id. Id.	1277'50 6000'00	P. Melilla Idem
Aixa Bentz Mohamed Tahar Enfedal-la Bentz Hassan Milud Mohamadi, Hamat y Fatma Bentz Mohamed Ben Ali Hadra y en su representación a su abuela Nunut Bentz Mohamed Ben Kaddur Mimuh Ben Maimon Ben Mohand Ben El Bali, y en su representación a su abuelo Mohamed Ben Mohamed El Bali	Esposa Idem	Kaid de Mia Meazni	Sid M. El Uartasi Mohamed B. Laarbi Tenibar	1440'00	Intervención de Beni Hozmar	1440'00	P. Tetuán
Mimuh Ben Maimon Ben Mohand Ben El Bali, y en su representación a su abuelo Mohamed Ben Mohamed El Bali	Hijos	Askari	Mohamed Ben Ali Hadra	1277'50	Mehal-la de Melilla	1277'50	P. Melilla
Ben Mohamed El Bali	Hijo	Askari	Maimon Ben Mohand El Bali	1277'50	Id.	1277'50	Idem

# Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

## CIRCULAR

Vista lo conveniencia de que el funcionamiento de las Escuelas de la Zona respondan, no solo a la formación cultural del niño, sino a la españolización de las juventudes del porvenir, cuyas enseñanzas, en estos últimos tiempos, han sido muy poco provechosas para España.

Esta Alta Comisaría, en resolución de esta fecha, se ha servido acordar se dicten las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** La enseñanza oficial se reanudará el día 21 del mes en curso, en sesión matutina de cuatro horas hasta el día 1.º de octubre y en dos sesiones de tres horas, a partir de esta fecha.

**SEGUNDA:** Los Interventores Regionales, debidamente asesorados por la Inspección de Enseñanza, afecta a la Delegación de Asuntos Indígenas, cuidarán y serán responsables:

a). De que la enseñanza responda a las conveniencias nacionales.

b). De que los juegos infantiles obligatorios, tiendan a la exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.

c). De poner en conocimiento de la Delegación de Asuntos Indígenas toda manifestación de debilidad u orientación opuesta a la patriótica actitud del Ejército y del Pueblo español.

**TERCERA:** Los Interventores Regionales darán cuenta de los maestros que no se hayan presentado antes del día 21 del mes en curso. Los que se presenten después de esta fecha, acreditarán mediante certificado expedido por la Autoridad militar, la imposibilidad de incorporarse a sus destinos y la conducta y actitud observada en el lugar donde hayan residido.

**CUARTA:** Los habilitados no acreditarán haberes a los que no se hayan presentado, a no ser que se encuentren en el servicio activo del Ejército.

**QUINTA:** Los Interventores Regionales, formularán propuesta para cubrir vacantes en las Escuelas de su jurisdicción donde no se haya presentado el titular. Los nombrados lo serán con carácter interino y deberán estar en posesión del título de Maestro Nacional, Bachiller u otro expedido por Facultad y ser de moralidad y patriotismo indudable.

**SEXTO:** El designado, si ocupa plaza vacante definitivamente, percibirá íntegros todos los emolumentos y, caso contrario, la gratificación de residencia asignada a la plaza.

**SEPTIMO:** Al incorporarse el Maestro después del plazo señalado en el punto 3.º, por el habilitado se le liquidarán los haberes correspondientes al sueldo personal, siempre que la Administración de la Zona encuentre justificada su ausencia, quedando la gratificación para satisfacer los haberes del sustituto.

**OCTAVA:** Los Interventores Regionales, bajo su responsabilidad personal y directa, procurarán cuantos antecedentes puedan, de la conducta pública y privada y de la ideología de los Maestros de las Escuelas emplazadas dentro de sus jurisdicciones respectivas, quedando autorizados a dirigirse a cualquier autoridad o al resto de las Intervenciones en garantía del informe que han de emitir en el plazo de 15 días a partir de la publicación de estas instrucciones, que remitirán a la Delegación de Asuntos Indígenas, quien a su vez, los cursará a la Secretaría General para propuesta de resolución.

Lo que se hace público para su cumplimiento y general conocimiento.—El Secretario General, JUAN BEIGBEDER.

---

## SECRETARIA GENERAL

---

### ANUNCIO

Esta Secretaría General, debidamente autorizada por el Excmo. Sr. A'to Comisario, hace saber:

1.º Los súbditos españoles residentes en la Zona que sean propietarios de divisas extranjeras, ya se hallen representadas por billetes, cheques, saldos de cuenta o cualquier otro signo valutario, quedan obligados a cederlas al Estado.

2.º Los Bancos y Casas de Banca establecidos en la Zona notificarán a la Delegación de Hacienda, en un plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente aviso, cuáles son los saldos de moneda extranjera que en sus establecimientos poseen los súbditos españoles, a fin de que se ordene la transferencia a una cuenta especial abierta a favor de la Delegación de Hacienda, encargada del Servicio de Moneda.

3.º Los particulares que posean divisas no representadas por

saldos de cuenta podrán entregarlas en cualquier Banco de los establecidos en el Protectorado, mediante la factura correspondiente.

4.º Siempre que cualquier Banco o Casa de Banca tenga movimiento de las operaciones mencionadas, dará cuenta a la Delegación de Hacienda del importe de las mismas.

5.º La cesión se hará al cambio de 45 por Libra y de 9 por Dólar y a las paridades que resulten para las demás clases de moneda extranjera y las contrapartidas en pesetas españolas serán pagadas por la Delegación de Hacienda, una vez que ésta tenga conocimiento de haber sido transferida o depositada en la cuenta a su favor la moneda extranjera o sus signos representativos. Cuando por la naturaleza de los signos representativos de moneda no puedan ser estos tomados en firme por los Bancos, sino en gestión de cobro, el pago a los cedentes se verificará una vez haya quedado realizada en firme la operación y a los cambios que entonces se fijen.

6.º Las exportaciones al extranjero tendrán que ser pagadas por los compradores en divisas extranjeras, con preferencia Libras o Dólares, contra documentación de embarque o en créditos debidamente consignados en Casas de Banca de las plazas de Ceuta y Melilla o del Protectorado. Dichos exportadores quedan obligados a notificar a la Delegación de Hacienda la cantidad cobrada, a los efectos de su cesión al Tesoro. En aquellos casos en que las circunstancias aconsejen autorizar que el cobro de las exportaciones se haga en pesetas españolas, la autorización será concedida por la Delegación de Asuntos Indígenas, previo informe de la Sección de Comercio y de la Delegación de Hacienda.

7.º Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, queda prohibida la posesión por súbditos españoles de moneda extranjera bajo severas sanciones e imposición de multas que en ningún caso serán inferiores a 100.000 pesetas.

Tetuán, 5 de septiembre de 1936.—El Secretario General, J. BEIG-BEDER.

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

### SECCION DE PERSONAL

*Relación nominal de cambios de personal Interventor habidos hasta el día de la fecha, dentro de los Servicios dependientes de esta Delegación,*

### Nombramientos

Cargo para el que ha sido nombrado	NOMBRES	Destino que se le asigna
Interventor de 1.a	D. Antonio García Gracia	Regional Larache
Interventor Adjunto	D. Alberto Jiménez Benhamú	Regional del Rif
Interventor de 1.a	D. Manuel Ortega Soto	R. Oriental (Nador)
Interventor de 1.a	D. Antonio Herrero Navarro	R. Oriental (Nador)
Interventor de 1.a	D. Alfredo Pradas Arruevo	D. Asuntos Indígenas

### Cesés

Cargo en el que cesa	NOMBRES	Destino que tenía
Interventor de 1.a	D. Bonifacio Gómez Martínez	R. Oriental (Nador)
Interventor de 1.a	D. José García Marfil	R. Oriental (Nador)

Tetuán 7 de Septiembre de 1936